EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMSAC-ORDENANZA-003-2022 Cantón Santa Ana de Cotacachi: Sustitutiva a la Ordenanza para la prevención del delito de trata de personas, identificación y protección integral a sus víctimas 2

06-20222 Cantón Pallatanga: Que reglamenta el proceso, funcionamiento y cobro de tasas por los servicios del Centro de Revisión ZºTécnica Vehicular y matriculación vehicular..... 19

Año I - Nº 720 - 44 páginas
Quito, viernes 13 de enero de 2023

GADMSAC-ORDENANZA- 003-2022

"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI".

CONTENIDO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....
CONSIDERANDO: .....
TÍTULO I .....
CAPÍTULO I .....
ASPECTOS GENERALES .....
TITULO II.....
EJES DE ACCIÓN .....
CAPÍTULO I: .....
EJES DE PREVENCIÓN .....
CAPITULO II .....
EJES DE PROTECCIÓN .....
CAPITULO III.....
INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y JUDICIALIZACIÓN .....
CAPÍTULO IV.....
SANCIÓN ADMINISTRATIVA .....
CAPITULO V .....
GOBERNANZA.....
CAPITULO VI.....
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. .....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2006, el Ecuador asumen como política prioritaria la lucha en contra del delito de trata de personas por lo que se da origen a la construcción del primer Plan Nacional Contra la Trata de personas, Tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores. En el año 2010 se propuso una reformulación del Plan con el fin de enfocar de manera especializada la problemática de la trata de personas, ofreciendo un enfoque integral basado en la prevención, la protección de las víctimas, la investigación y sanción; que al mismo tiempo promueva acciones integrales y coordinadas entre las diferentes instituciones del Estado, así como una mejor coordinación con la sociedad civil, las organizaciones y la cooperación internacional.

En el diagnóstico del Plan Nacional del año 2010 señala que la población indígena del cantón Cotacachi es la más afectada debido a que gran parte de los casos identificados muestran que además de los problemas estructurales de pobreza y falta de educación, las víctimas se presentan en contextos relacionados con el comercio de artesanías en el

extranjero y la enseñanza de este oficio sobre todo a adolescentes; lo vinculado con la desnutrición infantil, la falta de comunicación y la falta de oportunidades laborales, afectado a la población y hasta un cierto punto se naturaliza el delito, lo cual impide el avancen de las denuncias e investigaciones efectuadas por las instituciones competentes.

Para el año 2019, el Ministerio de Gobierno, la Subsecretario de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, OIM-Ecuador, la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno; el Programa contra la Trata de Personas, emite el "PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN ECUADOR 2019 – 2030 PACTA" que contiene los ejes de i) Prevención y promoción de derechos; ii) Protección integral; iii) Investigación y judicialización; y, iv) Gobernanza, que determinan la articulación intersectorial para lucha contra la trata, siendo la política pública que regirá la implementación de acciones Estatales, Sociedad Civil y Organismos Intergubernamentales e Internacionales en el tema de trata de personas en el periodo 2019-2030.

En este marco, corresponde al gobierno central la promulgación de la política pública para enfrentar la trata de personas a través de las entidades rectoras del nivel central que son el Ministerio de Gobierno y el de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a los gobiernos autónomos descentralizados corresponde coadyuvar a la implementación de este comité En consecuencia, los distintos niveles de gobierno deben coordinar para impulsar en conjunto el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna. En este marco, el Estado Crea el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas, con el fin de articular la implementación, ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación de la política pública de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, de conformidad a la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, al cual debe anclarse la política cantonal con el fin de promover los ejes denominados en el PACTA.

El cantón Cotacachi, desde el año 2017, con la asistencia técnica de la OIM-Ecuador, Ministerio de Gobierno, el Programa contra la Trata de Personas, el Consejo de Igualdad Intergeneracional, viene trabajando en los ejes de protección y prevención del delito de trata de personas, estableciendo como política pública la prevención del delito y la atención de las víctimas en el cantón Cotacachi, considerando ya para el año 2020 la integración de la Red Cantonal y las Redes Parroquiales de Protección de Derechos como una instancia del Sistema cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi, siendo espacios de articulación de instancias públicas, privadas, comunitarias y barriales, para la construcción de protocolos y sistemas de referencia y contrarreferencia de atención y restitución de derechos, siendo la Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos la responsable de la organización y fortalecimiento de las redes de protección, por lo expuesto,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los

servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos".

Que, el artículo 33 de la Constitución de la trabajo es un derecho y un deber social, realización personal y base de la economía, trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, retribuciones justas y el desempeño de escogido o aceptado". República del Ecuador manifiesta: "El y un derecho económico, fuente de El Estado garantizará a las personas una vida decorosa, remuneraciones y un trabajo saludable y libremente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 35 establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el Artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 46 expresa: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [..] 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones".

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 29. Los derechos de libertad también incluyen: [...] b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 84 determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado". Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...)

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 277 expresa: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: [...] 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento".*

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 1 dice: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".*

Que, el Artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos determina: *"Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".*

Que, la Convención interamericana de Derechos Humanos Art. 6 establece "Art. 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluído. 3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: a) los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluída en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; b) el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél; c) el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y d) el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 8 prescribe: "1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre. 3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio [...).

Que, el Art. 2, letra b) de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", señala que: *"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (…) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y (…)"*

Que, el Art. 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, establece que: "*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer."*

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en conjunción con su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños conocidos como el Protocolo de Palermo, propone una amplia definición del delito de trata de personas, incluyendo la Asistencia y Protección de las víctimas de la trata de personas.

Que, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional contiene diversas normas internacionales, como la del Artículo 2 establece: "Finalidad.- Los fines del presente Protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y, c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines"

Que, el artículo 3 literal a) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños señala: "Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos [….)"

Que, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidad- Derechos Humanos, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, establece la definición de víctima y el Acceso a la justicia y trato justo, página web: www.ohchr.org.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 35 expresa: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma".

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en su Art. 3, letra a señala que: *"Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la*

recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;(...)"

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su Artículo 117 dice: "Víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes. Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero. Es víctima de tráfico ilícito de migrantes la persona que haya sido objeto de migración ilícita desde o hacia el territorio del Estado ecuatoriano, con el fin de obtener beneficio económico de manera directa o indirecta, u otro beneficio de orden material en favor de un tercero".

Que, el Artículo 118 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: "Registro para la identificación a víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. La autoridad rectora de seguridad ciudadana y el orden público creará y manejará el registro para la identificación a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Para la identificación a las víctimas de estos delitos se contará con el apoyo de las entidades públicas, privadas y la cooperación internacional. El registro permitirá la recolección, procesamiento y análisis de información para tener una caracterización de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes que servirá como insumo en la formulación de política pública, planes de acción y estrategias de prevención a corto, mediano y largo plazo"

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prescribe: "Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana; 4. Participar en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de movilidad humana; 5. Prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes; y,6. Las demás competencias previstas en la ley".

Que, el Artículo 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana manifiesta: *"Corresponsabilidad en nivel local. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán: 1. Generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas; 2. Crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, 3. Planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada".*

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (…) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (…)".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su el Artículo 5 señala: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".*

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 54 dice: *"Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: U.] a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".*

Que, el Artículo 240 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 322 prescribe: *"Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizad correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley".*

Que, el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno*

autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución: si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial".

Que, el Código Integral Penal en su Artículo 91 establece: *"Trata de personas: La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: 1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos. 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil. 3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil. 4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación. 5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes. 6. La mendicidad. 7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley. 8. Cualquier otra modalidad de explotación".*

Que, el Artículo 93 del Código Integral Penal señala: *"Principio de no punibilidad de la víctima de trata.- La víctima no es punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco se aplicarán las sanciones o impedimentos previstos en la legislación migratoria cuando las infracciones son consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito del que fueron sujetas".*

Que, el Código Integral Penal en su Artículo 94 expresa: *"Sanción para la persona jurídica.- Cuando una persona jurídica es responsable de trata, será sancionada con multa de cien a mil salarios básicos unificados del trabajador en general y la extinción de la misma"*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 11 dice: *"El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento".*

Que, el Artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: *"Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 50 prescribe: *"Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes".*

Que, el Artículo 70 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *"Concepto de tráfico de niños. Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas. Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el cc 1sentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescente".*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 72 establece: *"Personas obligadas a denunciar.- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales".*

Que, el Artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: "*Derecho a la protección contra la explotación laboral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación".*

Que, con fecha 20 de noviembre del año 2020, en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1003 se publica la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi.

Que, la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi, se constituye como el mecanismo de articulación y coordinación con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres; y, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los derechos de las personas adultas mayores. Éste sistema Cantonal tiene por objeto la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social del cantón Cotacachi, lo cual permitirá la coordinación y articulación de organismos, entidades y servicios públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Cotacachi, así como para garantizar la transversalización de los enfoques de igualdad en las políticas públicas locales

Que, mediante el Art. **1 de la** Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cotacachi, se actualiza el Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial del cantón Cotacachi, y en su artículo II se establece la visión cantonal, ejes estratégicos, políticas y objetivos estratégicos de desarrollo, en base a los componentes biofísico, económico /productivo; sociocultural, asentamientos humanos, que incluye movilidad, energía y telecomunicaciones; y, político institucional.

Que, el concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, el 3 de marzo del año 2022 aprueba la Agenda Social Para la Igualdad con Enfoque de Derechos del Cantón Santa Ana de Cotacachi, en cuyo Componente XXVI Movilidad Humana,

considera la problemática de *"Naturalización de los casos de trata de personas"*, planteándose la estrategia de *"Crear una ordenanza de prevención de trata de personas"*.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE,** la**:**
"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI"

TÍTULO I

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto declarar como política pública en el Cantón Cotacachi, la prevención y promoción de derechos; protección integral; investigación y judicialización; y, gobernanza, para la erradicación del delito de trata de personas.

El GADMSAC orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a este fin, haciendo énfasis en la prevención de este delito, facilitando así la coordinación con otras entidades públicas competentes, privadas, de sociedad civil y de cooperación internacional, para la prevención y promoción de derechos; protección integral a las víctimas; investigación y judicialización del delito de trata de personas.

Art. 2.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Cantón Cotacachi.

Art. 3.-Principios: Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de: Universalidad, Igualdad y no Discriminación; Protección integral a las víctimas; Atención prioritaria; no punibilidad de la víctima; Interés superior del niño; Progresividad; Intersectorialidad, descritos en el *"Plan de Acción Contra la Trata de Personas en Ecuador 2019 – 2030" (PACTA).*

Adicional, se considerarán el principio constitucional de no re victimización; y, los principios de: Ciudadanía universal, Libre movilidad humana, Prohibición de criminalización, Protección de las personas ecuatorianas en el exterior, Igualdad ante la ley y no discriminación, Pro-persona en movilidad humana, Interés superior de la niña, niño y adolescente, No devolución e Integración regional, previstos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Art. 4.- Definición de trata de personas: Como lo señala el COIP, comete el delito de trata de personas todo individuo que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.

2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.

3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.

5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.

6. La mendicidad.

7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.

8. Cualquier otra modalidad de explotación.

Art. 5.- Víctima.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por víctima a toda persona que haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero.

TITULO II
EJES DE ACCIÓN

CAPÍTULO I:
EJES DE PREVENCIÓN

Art. 6.- Para el ejercicio de la política pública de prevención del delito de trata de personas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi en coordinación con las autoridades rectoras y bajo los lineamientos de Planes Nacionales, adoptarán medidas en cuatro ejes de prevención:

a) Procesos de sensibilización: Son un conjunto de acciones organizadas y secuenciales que tienen como fin el concienciar sobre la trata de personas, sus elementos y formas en que se manifiesta este delito, priorizando niveles de conocimiento afectivos, sensoriales, artísticos y otros. Para llevar a cabo esas medidas, se considerará el enfoque interseccional basado en derechos, y se realizarán en idioma castellano, kichwa, inglés, lenguaje de señas y sistema braille para los habitantes en el cantón.

b) Procesos de capacitación: Son un conjunto de medios que se organizan de acuerdo a un plan, para lograr que la ciudadanía, comunidades, Organizaciones de la Sociedad Civil, Servidoras y Servidores Públicos u otros, adquiera destrezas, valores o conocimientos teóricos y prácticos, que le permitan prevenir e identificar oportunamente el delito de trata de personas, adquirir mecanismos de prevención, sus elementos y las diferentes formas en que se manifiestan en el Cantón;

c) Procesos de Difusión de la información: Son aquellos programas y campañas de información, educación y comunicación que serán desarrollados

estratégicamente con la identificación de la audiencia, medios y mensajes que estarán orientadas a la divulgación de la información necesaria y oportuna para la prevención sobre el delito de trata de personas.

d) Procesos de formulación de política pública: Son acciones de incidencia en política pública que puede estar relacionada a la complementariedad de las ordenanzas, redes de protección y sistemas locales de protección con énfasis en la trata de personas.

Art. 7. Proceso de sensibilización. La Dirección de Desarrollo Económico y Producción, la Jefatura de Turismo, la Dirección de Desarrollo Social y Culturas, de manera independiente o coordinada, con la participación de entidades públicas y/o privadas, implementarán campañas de sensibilización del delito de trata de personas.

La Dirección de Desarrollo Económico y Producción, dentro del ámbito de sus competencias, en su plan operativo anual y plan anual de contrataciones, incluirá y presupuestará la ejecución de programas y proyectos que promuevan la sostenibilidad económica y productiva en las zonas de mayor riesgo de trata de personas.

La Jefatura de turismo del GAD Municipal, de manera anual, ejecutará campañas de sensibilización del delito de trata de personas en todos los servicios y servidores de turismo del cantón.

Art. 8. Proceso de capacitación. La secretaria de derechos humanos a través del Centro de Equidad y Justicia; la Secretaria de participación Social, la Secretaria Operativa de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; de manera independiente o en coordinación con entidades del sector público, privado o de la cooperación internacional, ejecutarán procesos de capacitación en temas de prevención de casos de trata de personas, y la socialización de las rutas y protocolos creados en torno a la prevención del delito de trata de personas.

Art. 9. Procesos de Difusión de la información: La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la página web institucional, redes sociales, o a través de medios de comunicación públicos o privados, difundirá las campañas de sensibilización y capacitación señaladas en el Art. 8 y 9 de la presente ordenanza.

La información deberá ser difundida a través de lenguaje inclusivo e intercultural, propendiendo la creación de una nueva cultura de comunicación con el uso de nuevas tecnologías y con un enfoque de derechos humanos.

La dirección de comunicación podrá solicitar a los medios de comunicación públicos, privados y/o comunitarios, la difusión de campañas de sensibilización y capacitación.

Art. 10. Procesos de formulación de política pública. La Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el apoyo y participación de los sujetos de derechos, Organismos de la Sociedad Civil, Cooperación Internacional, y otros actores, formulará la política pública complementaria a esta ordenanza en materia de prevención de trata de personas.

CAPITULO II
EJES DE PROTECCIÓN

Art. 11. Diseño del Protocolo Local de Actuación Interinstitucional contra la Trata de Personas.- Con la finalidad de articular las acciones para la protección y asistencia integral a las personas víctimas de la trata de personas en el Cantón, el Consejo Cantonal

de Protección de derechos a través de la Secretaría de Protección de Derechos del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, promoverá la construcción del Protocolo Local de Articulación Interinstitucional para la protección de las víctimas de la Trata de Personas.

Esta construcción tendrá la participación de las instituciones del Estado competentes en esta materia, con el apoyo de la cooperación internacional y las organizaciones de la Sociedad Civil. Este instrumento estará acorde al Protocolo Nacional.

Art. 12. Medidas de protección.- La Junta de Protección de Derechos en conocimiento de un caso de presunción de trata de personas, en cumplimiento de sus competencias, emitirá medidas de protección en favor de las víctimas de la trata y sus familias con el fin de salvaguardar su seguridad y protección, así como articular con las instituciones del Estado competentes para el cumplimiento de las mismas.

Art. 13. Seguimiento.- La Junta de Protección de Derechos, realizará el seguimiento a las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas y sus familias, mediante la intervención de las instancias de atención o instituciones de atención que pertenecen al Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social, con el fin de lograr un proceso adecuado de reinserción de las víctimas de la trata de personas. En todo proceso la Junta de Protección de Derechos incluirá mecanismos que eviten la revictimización.

Art. 14. Mecanismos de Reinserción social. La Secretaría de Protección de Derechos del Municipio de Santa Ana de Cotacachi, en coordinación con la instancia correspondiente de protección del Gobierno Central, tomando como base al Protocolo Local de Articulación Interinstitucional para la protección de las víctimas de trata de personas, realizará el seguimiento y gestión necesarios ante los diferentes organismos estatales para que los sobrevivientes de la trata de personas y sus familias sean integrados dentro de los proyectos de inclusión que lleven a cabo el Gobierno Central, con el objeto de promover la recuperación, reinserción y el mejoramiento de su calidad de vida.

CAPITULO III
INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Art. 15. La investigación, Sanción y Judicialización del delito de trata de personas, estará a cargo de las entidades correspondientes conforme lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO IV
SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 16. El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la instancia pertinente y previo el proceso administrativo que corresponda, revocará el permiso de uso de suelo, patente Municipal, y/o la licencia Única Anual de Funcionamiento de la persona jurídica asentada en el cantón Cotacachi, o sociedad de hecho que ejerza su actividad comercial en el cantón Cotacachi, que fuere sentenciada de manera condenatoria por el delito de trata de personas, para este efecto la sentencia deberá encontrarse ejecutoriada.

CAPITULO V
GOBERNANZA

Art. 17.- Política Pública: Se declara como política pública prioritaria del cantón la erradicación de la trata de personas en todas sus formas en el marco de sus competencias, a fin de coordinar con el gobierno nacional la articulación de la política nacional.

En función a lo previsto en el presente artículo la Comisión de Igualdad y Género de manera anual propondrá al seno del Concejo Municipal proyectos de ordenanza, reformas y/o codificaciones a cuerpos normativos locales, que tengan por objeto la alineación de la normativa cantonal a los ejes de prevención del delito de trata de personas definidos en el Artículo 6 de la presente ordenanza. En el evento de que no existiere propuesta alguna, la comisión de Igualdad y Género emitirá un informe motivado detallando las razones por las que no se requiere de la emisión de un cuerpo normativo o de la codificación de uno ya existente, lo cual será puesto a conocimiento del Concejo Municipal en Pleno.

Los proyectos de ordenanza, reformas y/o codificaciones a cuerpos normativos locales, deberán ser dirigidos al Ejecutivo cantonal, a fin de que se dé el trámite previsto en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 18. Plan Cantonal de acción. El Eje de Movilidad Humana y Trata de personas de la Red Cantonal de Protección de Derechos, liderado por la Secretaria Ejecutiva de Consejo de Protección de Derechos, generará un plan cantonal de acción contra la trata de personas que coopere a la implantación del PACTA.

El Plan cantonal de acción contra la trata de personas referido en el presente artículo, deberá ser actualizado de manera bianual, por la Secretaria Ejecutiva de Consejo de Protección de Derechos, El Eje de Movilidad Humana y Trata de personas de la Red Cantonal de Protección de Derechos.

El Concejo Municipal del GAD municipal de Santa Ana de Cotacachi deberá aprobar el plan cantonal de acción contra la trata de personas, de manera bianual, hasta el mes de agosto del año correspondiente.

Art. 19.- Participación.- El Eje de Movilidad Humana de la Red Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cotacachi implementará espacios de participación en los procesos de formulación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política pública local en materia de trata de personas, en articulación con el Comité Interinstitucional De Coordinación Para La Prevención De Trata De Personas, Tráfico De Migrantes, y Protección a Sus Víctimas.

Art. 20.- Generación de información: El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrá suscribir con instituciones públicas, privadas o de la Cooperación Internacional, convenios que permitan la realización de líneas base, estudios, herramientas u otros necesarios para la planificación en el eje de acción de prevención y promoción de derechos.

La información deberá contener y ser difundida bajo los principios de inclusión, igualdad e interculturalidad.

Art. 21. Consejos consultivos: Los Consejos Consultivos conformados en función de la Ordenanza que crea y regula la conformación de la Secretaría de derechos Humanos, constituirán en organismos de asesoría y consulta para la formulación de política pública en todo su ciclo, que será de carácter complementario para la Prevención y promoción de derechos; Protección integral; Investigación y judicialización; y, la Gobernanza, en los temas de trata de personas.

Art. 22. Organizaciones de sociedad civil: Las Organizaciones de la Sociedad Civil en coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, podrán promover e impulsar acciones de prevención, concientización y

sensibilización en temas de trata de personas, y/o generar mecanismos de defensa y exigibilidad del cumplimiento de las estrategias de prevención.

Art. 23. Organismos de cooperación internacional y nacional: Los Organismos de cooperación internacional y nacional, fundaciones, sociedades, asociaciones, federaciones u otras, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, podrán contribuir con material, metodologías, facilitación y programas enfocados a la prevención de trata de personas, articulados con las redes de protección de derechos y sistemas locales de protección cantonal.

Art. 24 Organizaciones sociales y comunitarias. Las Organizaciones de base, organismos comunitarios, cabildos, grupos de jóvenes u otros grupos organizados de la sociedad civil, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, podrán contribuir con la generación de información, promoción e impulso de acciones de prevención, concientización y sensibilización en temas de trata de personas, y/o con la generación de mecanismos de defensa y exigibilidad del cumplimiento de las estrategias de prevención de trata de personas, lo cual debe articularse con las redes de protección de derechos y sistemas locales de protección cantonal.

CAPITULO VI
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Art. 25. El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, para la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial, considerará una línea específica de priorización de programas y proyectos enfocados a la prevención del delito de trata de personas.

La Secretaria de Protección de Derechos del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi o quien haga sus veces, orientará al GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi la formulación de planes y proyectos que tengan como fin la i) Prevención y promoción de derechos; ii) Protección integral; iii) Investigación y judicialización; y, iv) Gobernanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- **CONVENIOS**: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrá firmar los convenios que estime pertinente con otras instituciones públicas, privadas o de Cooperación Internacional, con la finalidad de viabilizar la presente Ordenanza conforme a la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- El Eje de Movilidad Humana y Trata de personas de la Red Cantonal de Protección de Derechos, liderado por la Secretaria Ejecutiva de Consejo de Protección de Derechos, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ordenanza, presentará para su aprobación ante el Concejo Municipal, el plan cantonal de acción contra la trata de personas que contribuya con la implantación del PACTA en el cantón Cotacachi.

SEGUNDA.- En el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ordenanza, el Consejo de Protección de Derechos a través de la Secretaría Ejecutiva, presentará al seno del Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, el Protocolo Local de Articulación Interinstitucional para la protección de las víctimas de la TDP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la *"Ordenanza Para la Prevención del Delito de Trata de Personas, Identificación y Protección Integral a sus Víctimas en el Cantón Santa Ana de Cotacachi"*, sancionada el 9 de junio del año 2017.

DISPOSICION FINAL:

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 8 días del mes de diciembre del 2022.

Firmado electrónicamente por:
AUKI KANAIMA TITUANA MALES

Econ. Auki Tituaña Males
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN

Ab. José Orlando López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI

CERTIFICACIÓN: En aplicación a lo previsto en el Art. 357 del COOTAD, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, **CERTIFICO** que la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI**", fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal desarrollado el 28 de noviembre de 2022 y en segundo debate en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo el 8 de diciembre de 2022.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN

Ab. José Orlando López
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI

NOTIFICACIÓN: En el cantón Cotacachi, a 8 de diciembre del año 2022, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en aplicación al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, IDENTIFICACIÓN Y**

PROTECCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI", que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi en primer debate el 28 de noviembre del año 2022 y en segundo debate el 8 de diciembre del año 2022.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN

Ab. José Orlando López
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, a 9 de diciembre de 2022.- Tomando en consideración la aprobación efectuada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi en primer debate desarrollado el 28 de noviembre del año 2022 y en segundo debate el 8 de diciembre del año 2022; siguiendo los procesos legales pertinentes y en consideración a las dispones contenidas en la Constitución y demás leyes de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI**".

Firmado electrónicamente por:
AUKI KANAIMA TITUANA MALES

Econ. Auki Tituaña Males
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CERTIFICACIÓN: En aplicación a lo previsto en el Art. 357 del COOTAD, en mi calidad de secretario del Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con fecha 9 de diciembre del año 2022 **SANCIONÓ** la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI**". Dado en la ciudad de Cotacachi, a 9 de diciembre del año 2022.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN

Ab. José Orlando López
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de PALLATANGA

ORDENANZA Nro. 06-2022

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2003 comenzó en el Ecuador el funcionamiento de centros de revisión y control vehicular en la ciudad de Quito y después en la ciudad de Cuenca como un medio para el mejoramiento sostenido de la calidad de aire en dichas ciudades.

Uno de los factores que determina los accidentes de tránsito es el estado mecánico del vehículo y que en el país se denomina falla mecánica, aunque el conductor depende velar por las condiciones óptimas de los vehículos, es la Revisión Técnica Vehicular quien determina el estado mecánico de cada uno de los vehículos. Más allá de la estética de una unidad vehicular debe de contar con un nivel de cuidado mínimo, considerando que muchos de los elementos internos y externos del vehículo cumplen funciones de seguridad.

Los municipios a nivel nacional, por disposición de la Agencia Nacional de Transito se encuentran implementando los centros de revisión Técnica Vehicular (CRTV), por medio de los cuales se verificará las condiciones técnicas mecánicas, de seguridad, ambiental y confort de los vehículos de transporte público, comercial, por cuenta propia y particulares que circulan legalmente dentro del territorio Nacional.

Es de mucha importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que ya asumieron las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, implementen dichos centros ya que estas revisiones garantizan, que las unidades vehiculares cumplan con las especificaciones técnicas y mecánicas las cuales evitaran los accidentes de tránsito.

Este proyecto tiene como fin dar una propuesta de implementación de CRTV (Centro de Revisión Técnica Vehicular) que verifiquen las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que además cumplan con las normas técnicas de emisiones, incentivando a los propietarios a través de esta medida a mantener un buen estado sus vehículos a lo largo de su vida útil, además de garantizar la seguridad vial a la ciudadanía sabiendo que el parque vehicular que circula en el cantón y país, está en óptimas condiciones técnico- mecánicas.

Bajo estos antecedentes se determina que es necesario aprobar y expedir una ordenanza la cual reglamentara el funcionamiento y el cobro de tasas por servicios de revisión técnica vehicular en el cantón Pallatanga de esta forma se respetara las tarifas dictadas por la Agencia Nacional de Tránsito en las resoluciones emitidas para dicho efecto.

Desde que el GADMP asumió la competencia de Matriculación Vehicular, ha tenido un incremento considerable en su parque automotor y por ende se ha incrementado la demanda de este servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) por parte de la ciudadanía; Esta administración sensible al pedido ciudadano vio la necesidad de construir un Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV el mismo que pone en funcionamiento al servicio de la ciudadanía.

El Consejo Nacional de Competencias mediante **Resolución No. 006-CNC-2012** del 26 de abril del 2012 resuelve "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución"; en este sentido mediante Resolución No- 0003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, ratifica su contenido.

La disposición general segunda de la **Resolución No. 003-2015-CNC** de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 08 de abril del 2015, Certifica a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades que accedan al **modelo de gestión B..;** dentro de los cuales se encuentra nuestro Municipio y con la re categorización asumimos la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

Desde que se asumió las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en su mayoría vienen realizando la revisión vehicular de manera visual dentro de los procesos de matriculación, pese a que la Ley dispone que esta sea realizada de manera Técnica; con la expedición de las resoluciones: No. 070-DIR-2015-ANT; 063-DIR-2017-ANT; 025-ANT-DIR-2019, y la 030-ANT-DIR-2019, se quiere normar este proceso disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cumplir con su implementación en los plazos que determina la Ley.

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 314 señala que: "…El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación…";

Que, la Constitución en el artículo 394 ordena que "el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a), determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 Autonomía, manifiesta: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) señala como atribución del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor;

Que: en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de Impuesto a Vehículos;

Que: de conformidad al Art. 539 del COOTAD, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que: en el artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos u municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, al artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

j) "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre…"

Que, el artículo 306 del reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta, "Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito"

Que, el Consejo Nacional de Competencias según Resolución Nº 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nº 712 del 29 de mayo del 2012 resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió la recategorización de los modelos de gestión asignados a los GAD municipales y metropolitanos, así como a las mancomunidades de estos y, de acuerdo al artículo 1 de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga pertenece al modelo de Gestión B, con las mismas atribuciones y responsabilidades establecidas para este modelo de gestión en la resolución No. 006-CNC-2012.

Que, de acuerdo al artículo 21 numerales 1 y 2 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Resolución No. 095-DIR-2016-ANT emitida el 27 de octubre de 2016, establece el plazo de doce meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Resolución No. 063-DIR-2017-ANT emitida el 17 de noviembre de 2017, establece un nuevo plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, en fechas 25 de octubre y 11 de noviembre de 2016, se aprueba la "Ordenanza Sustitutiva de Creación y Funcionamiento de la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga. UTMGTTTSVP"

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República establece: En el ámbito de sus competencias y territorio, expedirá ordenanzas cantonales, lo cual guarda concordancia con la facultad normativa que dispone el Art 7 y el literal a) del Art 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito. - La aplicación de la presente Ordenanza es obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Pallatanga, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en esta jurisdicción.

Art. 2.-Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el GADM del cantón Pallatanga, presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente a través de la autoridad o sus órganos dependientes o concesionario.

El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados y comprenderá:

1. Examen de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el que se realizará conforme a la ley;

2. Revisión mecánica de seguridad;

3. Comprobación de la emisión de gases contaminadores y/o tóxicos, ruido dentro de los límites máximos permisibles, y de acuerdo la normatividad vigente;

4. Revisión del buen estado de uso y conservación de los vehículos para los servicios de transporte particular, público y comercial;

5. Las determinadas en la normativa pertinente; y,

6. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio. La de los servicios establecidos en el párrafo anterior. Se desarrollarán conforme a lo que establece la normatividad de la ANT y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga.

Art. 4.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de las tasas, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulen en el territorio del cantón Pallatanga, por el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 5.- Exigibilidad. - La tasa se devenga el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativas pertinentes, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por la Autoridad Municipal responsable, sus órganos dependientes o concesionario.

Art. 6.- Objetivo. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de matriculación y revisión técnica vehicular, establecer las disposiciones para la ejecución de este procedimiento en el cantón Pallatanga, a través del cual, el técnico municipal competente, verifica las condiciones técnico-mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a motor a través de los centros de revisión técnica vehicular.

Art. 7.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga en ejercicio de su autonomía le compete realizar los procesos de revisión técnica vehicular y matriculación a favor de personas naturales o jurídicas que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la ley y acorde al modelo de gestión asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 8.- Conceptos básicos. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga**. Es la unidad de gestión estratégica que ejerce las potestades y competencias de regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal de Pallatanga, ¿conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas; y, de acuerdo con la planificación y gestión institucional definida por la institución.
b) **Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**. Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte

terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector, así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con los GAD.

c) **Certificado de Revisión Técnica Vehicular**. - Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular, es decir, si fue aprobado, condicional o rechazado;

d) **Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular. -** Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un período de matriculación;

e) **Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).-** Son espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para realizar el proceso de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes, registro vehicular, oficina de atención al usuario, los cuales operan en la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, en base a la autorización concedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás organismos competentes. Para efectos de la presente Ordenanza se lo denominará CRTV;

f) **Operador. -** Es la persona natural o jurídica, que tiene a su cargo la administración y operación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular.

g) **Defecto vehicular. -** Es un defecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente ordenanza y las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

h) **Matrícula. -** Es el documento habilitante para la circulación de un vehículo a motor por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables;

i) **Matriculación vehicular. -** Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habilitantes para la libre circulación;

j) **Normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular. -** Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular;

k) **Oficina de atención al usuario. -** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes, registro vehicular y otros servicios concebidos para la atención a todos los procesos y servicios al usuario de la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, que presta en el marco de sus competencias;

l) **Pliego tarifario de tasas. -** Es el listado detallado de los productos, servicios y procesos que prestará la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, con las respectivas tasas que fija la ANT y las que fije el Concejo Municipal del Cantón Pallatanga;

m) **Registro vehicular. -** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenen en la base de datos de la ANT;

n) **Revisión Técnica Vehicular (RTV). -** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Pallatanga, cumplan las normativas

técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental;

o) **Título habilitante. -** Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes;
p) **Multa. -** Es el rubro que se recaudará por no haber completado el proceso anual de matriculación y revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido;
q) **Retraso. -** Es el tiempo que transcurre desde el mes que corresponde hacer el proceso de matriculación hasta el momento mismo de realizar dicho proceso;
r) **Calendarización. -** Cronograma mostrado en fechas y de acuerdo a dígitos de placas, para cumplir con el proceso de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular;
s) **Servicio particular. -** Es aquel que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios, sin fines de lucro;
t) **Servicio comercial, -** Consiste en el traslado de personas y/o bienes de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas;
u) **Transporte público. -** Consiste en el traslado de personas con o sin sus efectos personales de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo del Estado, mediante el contrato de operación a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin; y,
v) **Certificados. -** Documentos que contienen información detallada de datos de vehículos y/o propietarios, que constan en el sistema de la ANT.

CAPÍTULO II
DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 9.- Alcance de los servicios. - Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por la vía terrestre del cantón Pallatanga, la provincia de Chimborazo y del país, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La revisión técnica vehicular, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de unidades de transporte público, comercial, cuenta propia y particular matriculadas o que deseen matricular dentro del cantón Pallatanga.

No podrán circular dentro del cantón Pallatanga, los vehículos motorizados terrestres que no han sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto por parte de organismos competentes a nivel nacional.

Art. 11.- Normas técnicas aplicables.- La Revisión Técnica Vehicular (RTV) se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; las normas técnicas expedidas por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y las Ordenanzas Municipales del Gobierno Municipal del Cantón Pallatanga sobre la materia.

Art. 12.- Elementos para la revisión técnica vehicular. - La Revisión Técnica Vehicular (RTV) comprenderá:

a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física; y,
b) Inspección visual del vehículo.

A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

Sobre los literales a y b se deberá verificar la documentación que identifique al vehículo y su constatación física en los siguientes términos:

1.- **Motor. -** Verificación de fugas de aceite, ruidos extraños y características de gases de escape;

2.-**Dirección. -** Verificación de juego de volante, fugas de aceite, pines y bocines, terminales, barras de dirección;

3.- **Freno. -** Verificación de pedal y estacionamiento;

4.- **Suspensión. -** Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas;

5.- **Transmisión. -** Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas;

6.- **Eléctrico. -** Encendido del vehículo, funcionamiento de luces de iluminación y señalización, interna y externa del vehículo, limpiaparabrisas, bocina;

7.- **Neumático. -** Verificación de la profundidad de cavidad de la banda de rodadura, mínimo de labrado 1,6 mm;

8.- **Tubo de escape. -** Deberá ser provisto del silenciador y salida sin fugas;

9.- **Carrocería. -** Verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, parabrisas y vidrios de seguridad transparentes sin averías, asientos debidamente sujetos al armazón del vehículo y sin avería, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas, limpia parabrisas y pito;

10.- **Equipos de emergencia. -** Extinguidor de capacidad del vehículo, triángulos o conos de seguridad, botiquín para primeros auxilios, linterna, llantas de emergencia, llave de ruedas, gata y cables de corriente, juego de herramientas básicas;

11.- **Taxímetros y otros equipos de seguridad. -** Solo para taxis.

c) **Revisión Mecatrónica de Seguridad. -** Será exclusivo con la entrada en funcionamiento del CRTV:
1.- La revisión mecatrónica y de seguridad se realizará a través de aparatos o instrumentos electromecánicos y electrónicos para verificar el correcto funcionamiento de los mecánicos y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas; y,
2.- La revisión mecánica se realizará sobre: el motor, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y emergencia.

d) Control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro los límites máximos permisibles.

El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta ordenanza:

1.- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la opacidad de Emisiones de Escape de Motores Diésel mediante la prueba estática Método de Aceleración Libre" publicada en el suplemento al registro oficial número 115 de 7 de Julio 2000 y sus correspondientes actualizaciones.
2.- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203: 99 ´´Gestión Ambiental. Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la concentración de Emisiones de Escape en condiciones de Marcha Mínima o ¨Ralentí¨, Prueba estática ´´, publicada en el suplemento al registro oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones.
3.- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 2349:2003 Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos, publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.
4.- Las Resoluciones emitidas por la ANT y sus respectivos anexos que hagan relación a este punto.

e) Revisión de idoneidad en los casos específicos que se determinen.

Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de los requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial del cantón Pallatanga y la provincia de Chimborazo, afín de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias de servicio o la actividad que desempeñen. Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

f) Otros que se determinen por el GADM. de Pallatanga o la autoridad competente.

Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reportara alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentre reportado como robado, hurtado o extraviado, el mismo será retenido y puesto en órdenes de las autoridades competentes.

Para los casos de transferencia de dominio se procederá a la verificación de improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga. En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad

de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la institución que sea delegada oficialmente.

Art. 13.- De la revisión técnica vehicular. - La RTV se realizará una vez al año para todos los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial, cuenta propia y particular; Están exentos de la RTV, los vehículos nuevos, es decir a aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km), y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor del año en curso, y que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes en su comercialización; estarán exentos de la revisión técnica vehicular durante los periodos establecidos en la LOTTTSV y/o su Reglamento General de Aplicación.

En el caso de Vehículos de 3 ruedas (Tricar, Tricimotos) y Cuadrones, en las pruebas Mecatrónicas de seguridad, se verificará el control de emisión de gases, prueba de luces y ruido, donde se incluirá la Revisión Mecánica.

Art. 14.- Revisión mecánica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Pallatanga, la provincia de Chimborazo y el País, cumplan las normas técnicas y mecánicas, así como condiciones de seguridad.

Art. 15. Criterios de evaluación. - La evaluación de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) se realizará de la siguiente manera:

1.- Aprobada: Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.

2.- Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar al Centro de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio de treinta días habiendo reparado aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

3.- Rechazada: Cuando un vehículo ha obtenido la calificación de condicional en las cuatro oportunidades de revisión permitidas, deduciendo que el o los defectos no pueden ser reparados; por lo que su circulación, presenta un gran riesgo para la seguridad pública y debe ser retirado.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

La tabla de límites de aprobación y no aprobación; así como la calificación de los defectos, se encuentra detallada en el Instructivo Técnico de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

a.-Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que un vehículo obtuviere calificación condicional por no haber aprobado alguno de los elementos de la revisión, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica del o los defectos detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.

b.-Tipos de Revisión Técnica Vehicular. - Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales.

En la revisión total se verifican todos los elementos detallados en el artículo 12 de esta Ordenanza, mientras que en la revisión parcial se verifican solamente los elementos que no fueron aprobados en la revisión anterior. También susceptibles de revisión, los elementos que, a pesar de haber sido aprobados en la revisión anterior, presenten defectos y deficiencias evidentes.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Si el vehículo durante la primera revisión técnica vehicular no supera alguno de los parámetros establecidos, estará en la categoría condicionado y se emitirá un reporte de resultados pormenorizado con las razones del condicionamiento.

Segunda Revisión. - La segunda revisión será parcial y versará sobre los defectos detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genera resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga aprobación condicional nuevamente. La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; sin embargo, si se realiza después de vencido el plazo, el valor de la tasa será del cien por ciento y la revisión técnica vehicular será total.

Tercera revisión. - En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo serán revisados los defectos que no hubieren aprobado, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuales también se realizará la revisión. Al incumplimiento del plazo de los 30 días, el valor de la tasa será del ciento por ciento y la revisión será total.

Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se realizará una revisión total y el valor de la tasa será del cien por ciento.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente y no podrá ser matriculado y serán prohibidos de circular. En caso de circular en estas condiciones deberán ser retenidos de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, y demás normativas vigentes.

Art. 16.- Emisión del certificado de revisión técnica vehicular. - Los certificados de RTV aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso deberán ser emitidos por la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente. El certificado de RTV, es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matricula correspondiente.

Art. 17.- En todo trámite de vehículo usado que conlleve levantamiento de impronta, se verificará en el sistema que las características del vehículo no hayan cambiado, de ser así, se procederá a

regularizar dicho cambio en el sistema con los respectivos certificados que se requiera de acuerdo al caso.

Art. 18.- En caso de inconsistencia en la numeración de chasis o motor, se solicitarán copia certificada de los orígenes del vehículo para determinar si fue un error de digitación y se procederá a corregir. De no existir los orígenes, se solicitará un certificado de originalidad de series, emitido por la Policía Judicial, Criminalística, Juez o de acuerdo a la competencia

Art. 19.- Legalidad. - Todo el proceso iniciará con la revisión de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la RTV o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 20.- De la aprobación de la RTV. - Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la RTV, en el último día laborable del mismo período de revisión, acorde al calendario de matriculación establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza. Si después de las cuatro oportunidades el vehículo reprueba la RTV, no podrá ser matriculado, se retirará las placas, la matrícula y se notificará el particular a la ANT, para los fines legales correspondientes. En caso de que el vehículo continúe circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 21.- Requisitos para la RTV. - Para la RTV el usuario deberá presentar ante los responsables los siguientes requisitos:

a) Originales del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal y en caso de personaría jurídica. (cédula y papeleta de votación);
b) Original de matrícula o certificación vigente;
c) Verificación del permiso o contrato de operación vigente, otorgado por los organismos de tránsito competente. Para los casos que aplique.
d) Verificación de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por los organismos de tránsito competente. Para los casos que aplique;
e) Permiso anual de circulación; y,
f) Pago respectivo por el servicio solicitado;
g) Los demás que solicite la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, y el órgano rector.

Art. 22.- Calendarización para la RTV y matriculación. - Para la RTV y matriculación de los vehículos que presenten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre particular, público, comercial o cuenta propia, se realizará conforme al siguiente detalle, salvo de existir disposiciones superiores:

MES	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA (OBLIGATORIO)	OPCIONAL
ENERO	-	TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0

ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	-
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar los procesos de RTV y matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización, por diversos motivos como: transferencia de dominio, duplicado de matrícula, reposición de placas, cambio de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria.

CAPÍTULO III
DE LA MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 23.- Le corresponde a la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, la realización del seguimiento, evaluación y coordinación del proceso y procedimientos de matriculación, orientados al cumplimiento de las ordenanzas y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 24.- Consideraciones.- Todas las personas involucradas en el proceso de matriculación, serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la matriculación de un vehículo, por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la presente Ordenanza, las resoluciones de la ANT, además se dará plena observancia a las siguientes disposiciones:

a) No se solicitarán copias del Registro Único de Contribuyentes cuando la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, disponga de sistemas de consulta electrónica;
b) Para el pago de impuesto al rodaje en el proceso de matriculación vehicular se deberá observar las ordenanzas pertinentes, para lo cual se coordinará con las respectivas dependencias del Gobierno Municipal, que se encuentran a cargo en la ejecución y establecimiento de dichas tasas o impuestos;
c) Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales del motor y/o chasis o las placas de identificación de un vehículo, se deberá poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos;
d) En el proceso de renovación de un título habilitante, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión de nuevo documento;

e) En los procesos de matrícula por primera vez y procesos de renovaciones de matrícula incluido la RTV, cuando la especie de matrícula este caducada o por caducar en el año en curso, esta no tendrá costo alguno,
f) Los vehículos de competencia deberán registrarse en la Base de Datos creada por la ANT de acuerdo al Reglamento vigente para el efecto;
g) El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente al traspaso de dominio del bien, dentro del plazo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será sancionado conforme a lo establecido en la misma ley.
h) En caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado por el jefe de servicios generales o de quien haga sus veces en la Institución Estatal;
i) Para la matriculación de vehículos por transferencia de dominio se verificará en el sistema informático la existencia de limitaciones de venta, gravámenes, no se solicitará la presentación de un certificado ni se emitirá el mismo posterior a la emisión de la matrícula;
j) En la matriculación de vehículos de servicio público, comercial y por cuenta propia se verificará lo siguiente, en los casos que corresponda:
    a. Licencia de conductor profesional o contrato de conductor, junto con el aviso de entrada del IESS;
    b. Validación de la resolución del cambio de socio o de la unidad otorgado por la entidad pública competente de acuerdo al ámbito de sus competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
    c. Validación del permiso de operación vigente; mientras se genera la base de datos de transporte que permita la verificación correspondiente en el sistema informático; y
    d. Demás que solicite el máximo organismo rector.

k) Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial o cambio de servicio público, comercial a particular, estatal o diplomático, se deberá verificar la vida útil del vehículo y en ningún caso se podrá realizar el cambio de servicio de vehículos que hayan cumplido con esta condición. La Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, deberá incluir en sus controles esta verificación, los buses de servicio público no podrán realizar cambios para el servicio particular;
l) La Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, deberá registrar las revisiones anuales que deban realizar los vehículos de transporte público y comercial, con el fin de generar consolidados de revisión y emitir los documentos que correspondan para certificar el cumplimiento de este requisito;
m) Los colores registrados en las facturas físicas o electrónicas de vehículos nuevos deberán guardar relación con los colores homologados por la ANT;
n) Los vehículos particulares de clase "sedan" no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de color blanco con franjas verdes;
o) Para la matriculación de vehículos que prestan servicio de ambulancias, a más de los requisitos dispuestos, se deberá solicitar el permiso de funcionamiento emitido por de Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO IV
DE LA EMISIÓN DE MATRÍCULAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 25.- Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud del servicio, incluye validación de la documentación y entrega de requisitos, en caso de no cumplimiento, se informará y se devolverá los documentos al usuario;
b) Revisión Técnica Vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha. A partir de la entrada en funcionamiento del CRTV;
c) Cancelación de valores e impuestos; y,
d) Emisión de la matrícula y/o documento de circulación.

En las oficinas de la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, se deberá validar los requisitos que se presenten para cada uno de los diferentes casos.

Art. 26.- Matriculación de vehículos nuevos. - Los vehículos vendidos por casas comerciales particulares, estatales y diplomáticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formulario emitido por la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, para la matriculación de automotores nuevos que deberá contener número de cédula o Registro Único de Contribuyente; en caso de persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono del propietario del vehículo, estos datos verificarán con la factura física o electrónica.
b) Validación de Registro Único de Contribuyentes para las personas jurídicas;
c) Validación de la factura comercial física o electrónica, deben cumplir con la normativa del Servicio de Rentas Internas, numero de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT y el número de CPN en caso de vehículos de fabricación nacional; en caso de vehículos importados, deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE);
d) Pago de impuesto al vehículo (rodaje) y otras tasas otorgado por el Gobierno Municipal de Pallatanga;
e) Pago de valor de placas;
f) Validación a través del sistema informático del pago de matrícula y multas asociadas;
g) Validación de la vigencia del seguro contra accidentes de tránsito;
h) Demás que establezca la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, y el ente rector.

Art. 27.- Matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen. - Para la matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen se deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Oficio enviado por la Máxima Autoridad el representante de la institución estatal que pertenece el vehículo, con el que certifique que el vehículo es parte de los activos de la institución, su forma de adquisición y datos de la institución como RUC, razón social y descripción del vehículo como:
    a. Marca;
    b. Tipo;
    c. Modelo;

d. Año de fabricación;
e. Número de motor;
f. Número de chasis;
g. Color; y,
h. Placa de identificación vehicular y de documentos que verifiquen la activación de la placa.

b) Impronta;
c) Validación del pago de matrícula o multas asociadas;
d) Validación de vigencia del seguro contra accidente de tránsito;
e) Original del revisado vehicular aprobado por el revisor del Gobierno Municipal de Pallatanga o por centros de revisión autorizados;
f) Autorización simple para la persona que va a realizar el proceso;
g) Nombramiento del representante legal;
h) Validación del Registro Único de Contribuyentes; y,
i) Documento de identificación de la persona que realice el trámite, así como del representante legal;
j) Demás que establezca la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, y el ente rector.

Estos requisitos conformarán el expediente individual de cada vehículo.

CAPÍTULO V
DE LA RENOVACIÓN DE MATRICULAS

Art. 28.- Renovación anual del documento de circulación (RTV) de vehículos particulares, estatales diplomáticos y de servicio público. - Para realizar el presente trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

9.1 Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de personas jurídicas, para lo cual presentará además el nombramiento que los acredite;
9.2 Original de la matricula que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud;
9.3 Original del revisado vehicular aprobado por el revisor de la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, o centros de revisión autorizados;
9.4 Original de la Licencia o contrato de chofer para vehículos de servicio público;
9.5 Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula y multas asociadas;
9.6 Validación en la base única nacional de datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos;
9.7 Pago de impuesto a vehículos (rodaje) otorgado por el Gobierno Municipal de Pallatanga y demás tasas aplicables por la municipalidad que hagan relación al proceso de matriculación;
9.8 Pago del valor de la revisión técnica vehicular, en los casos que corresponda;
9.9 Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, a partir del 2 grado de consanguinidad y afinidad, acompañado el original del documento de identificación de quien realiza el trámite; para personas sin ningún parentesco se exigirá un poder notariado,

9.10 Validación del Título Habilitante, para vehículos de servicio público; y

9.11 Demás que establezca la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, y el ente rector.

Art. 29.- Renovación de matrícula por caducidad de vehículos particulares, estatales y diplomáticos. - Para realizar este trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de personas jurídicas, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal;
b) Validación del Registro Único de Contribuyentes en los casos que corresponda;
c) Original de la matricula caducada;
d) Original de la revisión vehicular aprobado por el revisor del GADM del cantón Pallatanga o centros de revisión autorizados;
e) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y multas asociadas;
f) Validación de la vigencia del seguro contra accidentes de tránsito;
g) Pago de impuesto a vehículos (rodaje) y otras tasas otorgado por el Gobierno Municipal de Pallatanga, de acuerdo al trámite a realizar;
h) Pago de la especie de matrícula, cuando el proceso no incluya la RTV.
i) Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, a partir del 2 grado de consanguinidad y afinidad, acompañado el original del documento de identificación de quien realiza el trámite; para personas sin ningún parentesco se exigirá un poder notariado y,
j) Demás que establezca la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, y el ente rector.

Art. 30.- Renovación de matrícula por caducidad de los vehículos de servicio público y comercial. - Para la realización de este trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal;
b) Original de la matricula caducada;
c) Original de la revisión vehicular realizado por el revisor del Gobierno Municipal de Pallatanga o por centros de revisión autorizados;
d) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y multas asociadas;
e) Validación de la vigencia del seguro contra accidentes de tránsito;
f) Validación en el sistema informático del permiso de operación vigente otorgados por los organismos de tránsito competente, en el que deberá constar el nombre del propietario como socio de la operadora y el detalle del vehículo a ser matriculado;
g) Pago de impuesto a vehículos (rodaje) otorgado por el Gobierno Municipal de Pallatanga;
h) Pago de la especie de matrícula, cuando el proceso no incluya la RTV;
i) Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, a partir del 2 grado de consanguinidad y afinidad, acompañado el original del documento de identificación de quien realiza el trámite; para personas sin ningún parentesco se exigirá un poder notariado; y,
j) Demás que establezca la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, y el ente rector.

CAPÍTULO VI
DEL DUPLICADO DE MATRICULAS

Art. 31.- Duplicado de matrícula por deterioro parcial o total. - Para el caso del deterioro parcial o total de la matrícula del vehículo, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal;
b) Original de la matricula deteriorada;
c) Original de la revisión vehicular realizado por el revisor del Gobierno Municipal de Pallatanga o por centros de revisión autorizados;
d) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y multas asociadas;
e) Validación de la vigencia del seguro contra accidentes de tránsito;
f) En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente otorgada o de la resolución en la que se detalla el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo;
g) Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original del documento de identificación de quien realiza el trámite;
h) Pago de la especie de matrícula;
i) Este trámite solo se admitirá en caso de que la matricula se encuentre vigente. Si la matricula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma;
j) Demás que establezca la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, y el ente rector.

Art. 32.- Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo. - Para este caso, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga; para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal;
b) Original del certificado de revisión vehicular realizado por el revisor del Gobierno Municipal de Pallatanga o por centros de revisión autorizados;
c) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y multas asociadas;
d) Validación de la vigencia del seguro contra accidentes de tránsito;
e) Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original del documento de identificación de quien realiza el trámite;
f) Original de la denuncia por pérdida o robo ante la autoridad competente.
g) En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá validar el permiso de operación o de la resolución en la que se detalla el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo;
h) Pago de la especie de matrícula; además, pago de un certificado único vehicular;

i) Este trámite solo se admitirá en caso de que la matricula se encuentre vigente. Si la matricula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma;
j) Demás que establezca la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga; y el ente rector.

CAPÍTULO VII
DE LA MATRICULA PARA CAMBIO DE SERVICIO

Art. 33.- En los procesos de matriculación que incluyan cambio de servicio se deberá solicitar los requisitos que se detallan a continuación, como adicionales a los casos que corresponda:

a) Vehículo nuevo, renovación, duplicado, transferencia de dominio;
b) Original de la última matrícula del vehículo o acta de recepción de placas y documento de matrícula para vehículos diplomáticos emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
c) Acta debidamente legalizada para vehículos adquiridos mediante remate público o privado; y,
d) El usuario deberá entregar las placas originales correspondientes al servicio que prestaba el vehículo anteriormente, o denuncia de pérdida o robo de ser el caso.

Art. 34.- Cambio de servicio de particulares a público. - Para realizar este cambio se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Presentación del título habilitante vigente debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente;
b) Registro del nuevo servicio para la aplicación de nuevas tasas;
c) Cédula del propietario del vehículo;
d) Pagos correspondientes por cambio de color, duplicado de Matrícula, Placas, etc;
e) Entrega de placas particulares originales;
f) Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular;
g) Original de la licencia de conducir profesional vigente, de no poseer la licencia, deberá presentar un contrato de trabajo y el aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
h) Poder especial de que el trámite lo realizará una tercera persona;
i) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y de multas asociadas;
j) Demás que establezca la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, y el ente rector.

Art. 35.- Cambio de servicio de público a particular. - Para el cambio de servicio de público a particular, se deberá observar los siguientes requisitos:

a) Cédula y papeleta de votación del propietario, originales;
b) Validación/copia resolución de deshabilitación del vehículo;
c) Registro del nuevo servicio para la aplicación de nuevas tasas;
d) Aprobado de revisión técnica vehicular;
e) Entrega de placas públicas originales;
f) Pagos correspondientes por cambio de color, duplicado de Matrícula, Placas, etc;

g) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y de multas asociadas; y,
h) Demás que establezca la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, y el ente rector.

CAPÍTULO VIII
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 36.- Imposición de multas por calendarización. - Para los vehículos que no hayan realizado el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, en el mes que corresponda, acorde se detalla en el artículo 22 de esta ordenanza.

Art. 37.- Valor de la multa por calendarización. - El valor de la multa se fijará según la resolución emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de acuerdo al cuadro tarifario vigente a la fecha o a la ordenanza correspondiente de cobro de tasas por estos servicios.

CAPÍTULO IX
DEL PAGO DE TASAS, EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UTMTTTSVP.

Art. 38.- La Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, conforme a las competencias transferidas y previo al pago de los valores constantes en cuadro tarifario vigente a la fecha o a la ordenanza de cobro de tasas correspondiente, emitirá los documentos pertinentes.

Art. 39.- Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos. La Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, determinará su trámite y costo, los mismos deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal del Cantón Pallatanga.

Art. 40.- Los rubros correspondientes a la prestación de servicios del CRTV y Matriculación, detallados en la presente ordenanza serán cobrados de acuerdo a los montos fijados para este servicio, en el cuadro tarifario correspondiente, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 41.- De acuerdo a lo que determina el COOTAD; El impuesto a los vehículos constituye el pago anual que deberá realizar todo propietario de vehículo, previo a la revisión o matriculación vehicular en la ciudad de Pallatanga. Iniciando el ejercicio fiscal, se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado; la base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE – TARIFA

Desde $	Hasta $	Valor $
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25

20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

A estos valores se lo agregará un valor equivalente de 6.00 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de Derecho Administrativo; Los vehículos que tengan un avaluó inferior a los USD 1.000,00 cancelarán únicamente el valor fijado por este concepto.

EXONERACIONES. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, no pagarán este impuesto a excepción del derecho administrativo, los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad;
d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio;
e) Los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

El valor determinado como Derecho Administrativo, también será cancelado en los procesos de: Autorizaciones y Registro de Gestores de Matriculación de Vehículos Nuevos y sus renovaciones; Transferencia de Dominio; Cambio de Servicio; Cambio de Características; Procesos de Duplicados de Placas, y; procesos de Bloqueos y Desbloqueos de vehículos; en caso de que en un solo proceso se pueda atender más de uno de los servicios descritos, el valor por derecho administrativo será uno solo.

Art. 42.- Los valores por los servicios detallados en la presente ordenanza, serán recaudados bajo las directrices emitidas por la dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, en coordinación con la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga.

Art. 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a través de la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, respetará y garantizará el cobro efectivo de los rubros contenidos en la ordenanza correspondiente y en el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En atención al crecimiento del parque vehicular y con la finalidad de mantener la calidad de servicio, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Pallatanga, evaluará periódicamente la necesidad de modificar los horarios de atención del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

SEGUNDA. - Los requisitos para la revisión técnica vehicular y matriculación contemplados en la presente Ordenanza, será de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios y los encargados para dichos procesos.

TERCERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se acogerá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de aplicación, y demás leyes conexas que sean aplicables.

CUARTA. - Para los demás procedimientos que no fueron considerados como parte de la presente ordenanza se utilizarán los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución 008-DIR-2017-ANT del 16 de marzo de 2017 y sus respectivas reformas en caso de existirlas.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA. - La presente ordenanza, se aplicará una vez que el Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Pallatanga, sea autorizado por el organismo competente para su funcionamiento.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Pallatanga, deberá adoptar los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales de carácter tributario, relativos a la aplicación de los respectivos impuestos, por los servicios de que corresponda.

TERCERA. - Ítems presupuestarios. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Pallatanga deberá asignar los ítems presupuestarios a cada rubro del cuadro tarifario aprobado en el presente instrumento, de conformidad con la clasificación adoptada por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en sus correspondientes resoluciones y sus reformas. Para el caso de rubros incorporados a través del presente instrumento, que no consten en el tarifario de la ANT, la Dirección Financiera deberá sujetarse al clasificador presupuestario, vigente, del Ministerio de Finanzas.

CUARTA. - La Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga, prestará los servicios de revisión técnica y matriculación vehicular. La revisión vehicular se realizará de manera tecnificada tomando en cuenta los aspectos detallados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Déjese sin efecto jurídico la Ordenanza de Regula el Cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados en el Cantón Pallatanga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el sitio web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO ENRIQUE GRANIZO MUNOZ

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GADM DE PALLATANGA

Firmado electrónicamente por:
DENNYS SAUL QUINZO ANDRADE

Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMP

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA** fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día lunes 12 de Diciembre de 2022, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de Concejo el día miércoles 21 de diciembre de 2022.-**LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
DENNYS SAUL QUINZO ANDRADE

Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMP

LA SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Toda vez que la presente, **LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**.

Pallatanga, 22 de Diciembre de 2022

Firmado electrónicamente por:
DENNYS SAUL QUINZO ANDRADE

Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ favorablemente **LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA,** de conformidad con lo dispuesto en

el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pallatanga, 23 de Diciembre de 2022

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO ENRIQUE GRANIZO MUNOZ

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
DENNYS SAUL QUINZO ANDRADE

Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLE/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.